



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 272 DE 27 DE MAYO DE 2020

“Por medio de la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur de propiedad del Distrito Capital, para mitigar y controlar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados a la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) Principio de Protección; (ii) Principio de Solidaridad Social. (iii) Principio de Interés Público o Social; (iv) Principio de Precaución; (v) Principio de sostenibilidad ambiental; (vi) Principio de Concurrencia.

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencia y desastres de origen nacional y antrópico.

Que el artículo 113 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19), se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, el cual puede desencadenar en la muerte; y de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades competentes la forma más efectiva para evitar el contagio, entre otros, es mantener condiciones higiénicas adecuadas en los sitios donde exista vectores de contagio del virus, a fin de detener la transmisión y evitar la propagación del mismo.

“Por medio de la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur de propiedad del Distrito Capital, para mitigar y controlar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”

Que una situación como la que enfrenta el mundo entero cobra víctimas en la población, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con su deber de protección especial.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto N° 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, la cual en el artículo 7° estableció que *“(…) Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”*.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio del país, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política.

Que con base en las anteriores facultades constitucionales, el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, ordenando el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena *“de todas las personas habitantes de la República de Colombia”* durante el periodo de tiempo establecido, y como medida para enfrentar la pandemia.

Que la anterior orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia fue ampliada mediante el Decreto 531 de 08 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el 12 de abril de 2020 el Decreto 537 de los mismos, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otras consideraciones, con el fin de generar confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto en una medida como la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19, que sirve como fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por medio del cual se definió, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del covid-19 en el país.

“Por medio de la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur de propiedad del Distrito Capital, para mitigar y controlar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”

Que para la protección de la comunidad en general es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para mitigar y controlar los efectos de la pandemia generados por el COVID-19, razón por la cual la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exijan, son necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia.

Que, en el campo de la contratación estatal, se tiene, conforme lo define el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 que la Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad estatal regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual *“las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”* (art. 3 de la Ley 80 de 1993).

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos - UAESP, no cuenta con el plazo y tiempo suficiente e indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades de mitigación y control de los efectos de la pandemia generados por el COVID-19 que requiere adelantar la UAESP.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP a fin de cumplir los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social GUÍA GIPG08, y en atención a las proyecciones del Instituto Nacional de Salud, celebró y adjudicó el 22 de abril de 2020 un contrato de compraventa de tres (3) contenedores refrigerados destinados para almacenamiento de féretos con cadáveres por COVID- 19 en los Cementerios Distritales, Norte, Sur y Serafin, lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de transmisión y fortalecer la infraestructura y asegurar la prestación del servicio inmediato en los Cementerios propiedad del Distrito.

Los contenedores refrigerados fueron entregados en los Cementerios del Norte, Serafin y Sur, siendo instalados uno a uno de la siguiente manera; se inició con la instalación del contenedor en el Cementerio Distrital del Norte del 27 de abril al 4 de mayo, el contenedor en el Cementerio Serafin se entregó e instaló entre el 5 y 6 de mayo; entregas e instalaciones que se realizaron sin ninguna novedad, la entrega del ultimo contenedor en el Cementerio del Sur fue el 9 de mayo. El pasado 10 de mayo de 2020 el contratista identificó que la acometida eléctrica del cementerio del Sur no tenía la suficiente capacidad de carga eléctrica para la instalación del contenedor refrigerado. De conformidad a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha podido hacer efectiva la instalación del contenedor en el Cementerio Distrital del Sur, se hace necesaria la contratación de suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el cementerio, conforme a la normatividad vigente de RETIE y NTC 2050.

De acuerdo a las proyecciones y a los servicios atendidos por parte del Cementerio Distrital del Sur, aun cuando la pandemia en la ciudad de Bogotá D.C., no ha alcanzado un pico epidemiológico, los casos atendidos en el Cementerio Distrital del Sur han sido doscientos cuarenta y dos (242) en el último mes, por posible contagio o confirmado por COVID-19, sin aportar las estadísticas de los servicios prestados, por las demás causas de muerte. Dicho lo anterior, la UAESP y la Subdirección de Servicios Funerarios deberá prever el escenario y dotar de capacidad al operador para atender los decesos en la ciudad de Bogotá, por lo que se hace urgente la instalación y puesta en funcionamiento del contenedor refrigerado dispuesto el Cementerio Distrital del Sur para tener a punto y mitigar los efectos de la pandemia por COVID-19, con la redundancia que este tema requiere. Instalación que no se ha podido llevar a cabo debido a la ineficiente carga eléctrica, ineficiencia que corresponde a que las instalaciones eléctricas, medidores y acometidas del Cementerio Distrital del Sur son antiguas y no tienen la capacidad eléctrica requerida para el óptimo funcionamiento del Contenedor Refrigerado.

Que dentro de las modalidades de selección la más expedita es la Contratación Directa que está sometida al Principio de Planeación, lo que impone la realización de estudio previos que asegura que no se le emplee como una modalidad improvisada.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de contratación directa es la urgencia manifiesta.

“Por medio de la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur de propiedad del Distrito Capital, para mitigar y controlar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”

Que la Urgencia Manifiesta es un causal excepcional prevista por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, concebida para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración, el cual preceptúa: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”*

Que respecto de la Urgencia Manifiesta el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 Radicación No. 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768): *“(…) De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: - Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. - Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. - Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. - Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. (...) Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla (...)”*

Que la presencia en Colombia del COVID-19 declarado como pandemia por la OMS y que dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección Social declarará la emergencia sanitaria en el país, representa una situación fáctica que amenaza la salud pública y hace necesario la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la mitigación y control del virus, la cual configura la causal de Urgencia Manifiesta, conforme a la Ley y a los lineamientos jurisprudenciales.

Que, en desarrollo del proceso de contratación directa, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que según la Resolución No. 216 del 15 de abril de 2020, la UAESP, en su artículo primero definió *“DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para prevenir, mitigar y conjurar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, a causa del COVID-19, declarado como pandemia por la OMS”* Y, en el entendido que el acto citado se declaró específicamente para contratación directa de los bienes y servicios de adquisición de contenedores refrigerados destinados para almacenamiento de féretros con cadáveres por COVID- 19 para los cementerios del Distrito Capital en el marco de la Urgencia Manifiesta, por consecuencia, la presente contratación sería accesorio a aquella, teniendo en cuenta que por el hecho imprevisto de la carga eléctrica no se pudo poner en funcionamiento el contenedor en condiciones adecuadas en el Cementerio del Sur.

Que el comité de contratación de la Entidad conoció del presente proceso, y recomendó la contratación directa de los bienes y servicios de suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C.

“Por medio de la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur de propiedad del Distrito Capital, para mitigar y controlar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un nuevo acto para la contratación directa de los bienes y servicios de suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., advirtiendo que se debe respetar el principio de planeación y realizar estudios previos que precisen la necesidad y la urgencia de atenderla mediante la contratación directa, observando estrictamente las recomendaciones de los órganos de control y las directrices de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: – DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para mitigar y controlar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, a causa del COVID-19, declarado como pandemia por la OMS.

ARTÍCULO SEGUNDO. JUSTIFICAR la adquisición mediante la modalidad de contratación directa de los servicios de suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., en el marco de la urgencia manifiesta, conforme a los considerandos del presente acto administrativo, y a la justificación de los estudios previos suscritos por la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, conforme a la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con la mitigación y control de la pandemia del COVID-19, así como la contribución del servicio a la luz de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Asuntos Funerarios, como área solicitante, que intervengan en la planeación contractual, y en general, en la etapa precontractual, y cumpla las recomendaciones efectuadas por los organismos de control establecidas en las respectivas circulares y por la Secretaría Jurídica Distrital, respecto de la contratación directa por urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer y ordenarle a la Subdirección de Asuntos Legales que adelante el respectivo proceso, conforme y organice los expedientes contractuales con copia de este acto administrativo originado como consecuencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta; y demás antecedentes técnicos y administrativos y remitirlos a la Contraloría Distrital para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, a los 27 días del mes de mayo de 2020.



LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó: María Magdalena Giraldo Orozco – Abogada Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó:
Carlos Arturo Quintana Astro – Subdirector de Asuntos Legales
Karen Andrea Castañeda García – Subdirectora de Servicios Funerarios
Comité de Contratación